

el Alcalde pedáneo de Horno de Alcedo, una representación de los padres de familia y el Maestro nacional encargado de la Escuela de niños.

Secretario: Don Jose Sanchis Aleixandre

«Diocesano de Valladolid, patrocinado por el Arzobispado con domicilio en Valladolid, calle de San Juan de Dios, número 5, de ámbito provincial, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Arzobispo de Valladolid.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, don Antonio Ibares Sanz, dos Maestros de las Centros tutelados.

Secretario: El Vicesecretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.

4.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, quedando facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se constituye el Patronato del Instituto Politécnico Superior de Valencia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Decreto 2414/1968, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Constituir el Patronato del Instituto Politécnico Superior de Valencia, que se integrará por un Presidente, designado por Decreto, y los Vocales, hasta un número no superior a 20, entre los que figurarán obligatoriamente los siguientes:

- a) El Presidente de la Diputación Provincial o un Diputado provincial.
- b) El Alcalde o un Concejales del Ayuntamiento.
- c) Un Vocal designado de entre los siguientes Procuradores en Cortes: Consejero nacional de la provincia, representante de los Municipios o Procurador en Cortes de representación familiar.
- d) Un Vocal perteneciente a las Asociaciones de Padres de Familia constituidas en la provincia sede del Instituto Politécnico Superior.

e) Tres Vocales designados de entre personalidades destacadas en el campo de la actividad socioeconómica de la provincia.

f) Dos Vocales designados de entre los Presidentes de los Patronatos que existan en las Escuelas Técnicas Superiores integrados en el Instituto Politécnico Superior.

g) Dos Catedráticos pertenecientes al Instituto Politécnico Superior.

h) Dos Vocales designados de entre los estudiantes delegados de Escuelas Técnicas Superiores.

i) Dos Vocales designados entre las personas y Entidades protectoras del Instituto Politécnico Superior.

Segundo.—El Secretario del Instituto Politécnico Superior de Valencia será el encargado de asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

Tercero.—De conformidad con lo determinado en el número 3 del artículo 2.º y el artículo 19 del Decreto 2414/1968, por el Presidente del Patronato que se constituye se elevará la propuesta de designación de los Vocales correspondientes, así como las Normas o Reglamento para su funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 7 de julio de 1969 por la que se establece el plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1969-70.

Ilmo. Sr.: Los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores, regulados por Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuya proyección social y educativa constituye la medida más eficaz para llevar la enseñanza media a la población trabajadora, motiva el presente plan de actuación para el año académico 1969-70.

Elevadas las propuestas por los Directores de los Institutos que ya tienen establecidas las clases nocturnas y elaborados al propio tiempo los informes por las inspecciones de enseñanza media de los distritos universitarios, procede disponer el plan de actuación de los expresados estudios nocturnos, con la limitación que establece el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre restricción del gasto público y con arreglo al crédito disponible que no permite ningún aumento global del número de grupos de alumnos y alumnos durante el próximo año académico. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—ESTABLECIMIENTO:

En el año académico 1969-70 funcionarán los estudios nocturnos en los Centros oficiales de Enseñanza Media siguientes:

NUMERO MAXIMO DE GRUPOS DE ALUMNOS

INSTITUTOS	CURSOS						Preu.
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	
1. Albacete (M.)	1	—	1	1	—	—	—
2. Albaida, mixto	1	1	1	1	—	—	—
3. Alcoy, mixto	1	1	1	1	—	—	—
4. Algeciras, mixto	1	1	1	1	—	—	—
5. Alicante (M.)	1	1	1	1	—	—	—
6. Alicante (F.)	1	1	1	1	—	—	—
7. Almería (M.)	1	1	1	1	—	—	—
8. Almería (F.)	1	1	1	1	—	—	—
9. Andújar, mixto	1	1	1	1	—	—	—
10. Antequera, mixto	1	1	1	1	—	—	—
11. Aranda de Duero, mixto	1	1	1	1	—	—	—
12. Arrecife de Lanzarote, mixto	1	1	1	1	—	—	—
13. Astorga, mixto	1	1	1	1	—	—	—
14. Avila (M.)	1	1	1	1	—	—	—
15. Avilés (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C	—
16. Avilés (F.)	1	1	1	1	—	—	—
17. Barcelona, «Ausias March»	1	1	1	1	1 C	1 C	—
18. Barcelona, «Juan de Austria»	1	1	2	2	—	—	—
19. Barcelona, «Menéndez Pelayo»	1	1	1	1	—	—	—
20. Barcelona, «M. y Fontanals»	1	—	1	1	1 C	1 C	—
21. Barcelona, «Infanta I. Aragón»	1	1	1	1	1 L	1 L	—
22. Barcelona, «Maragall»	3	3	3	2	2	2	2
23. Barcelona, «Montserrat»	1	1	1	—	—	—	—
24. Béjar, mixto	1	1	1	1	—	—	—
25. Bilbao (F.)	1	1	1	1	—	—	—
26. Cabra, mixto	1	1	1	1	—	—	—
27. Cáceres, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
28. Cádiz (F.)	1	1	1	1	—	—	—
29. Candas, mixto	1	1	1	1	—	—	—
30. Cartagena (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C	—
31. Castellón (F.)	1	1	1	1	—	—	—

NUMERO MAXIMO DE GRUPOS DE ALUMNOS

INSTITUTOS	CURSOS						Preu.
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	
32. Ceuta, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
33. Ciudad Real (M.)	1	1	1	1	—	—	—
34. Ciudad Rodrigo, mixto	1	1	1	1	—	—	—
35. Cuenca (F.)	1	1	1	—	—	—	—
36. Eclija, mixto	1	1	1	1	—	—	—
37. El Ferrol (M.)	—	—	—	1	1 C	1 C	—
38. Elche, mixto	1	1	1	1	—	—	—
39. Gerona, mixto	1	1	1	1	—	—	—
40. Gijón (M.)	1	1	1	1	—	—	—
41. Gijón (F.)	1	1	1	1	—	—	—
42. Granada, «Padre Suárez»	1	1	1	1	—	—	—
43. Granada, «Ganivet»	1	1	1	1	—	—	—
44. Huelva, mixto	1	1	1	1	—	—	—
45. Huesca, mixto	—	—	1	1	—	—	—
46. Jaca, mixto	1	1	1	1	—	—	—
47. Jaén (M.)	1	1	1	1	—	—	—
48. Játiva, mixto	1	1	1	1	—	—	—
49. Jerez de la Frontera, mixto	1	1	1	1	—	—	—
50. La Coruña (M.)	1	1	1	1	—	—	—
51. La Coruña (F.)	1	1	—	—	—	—	—
52. La Laguna, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
53. La Línea de la Concepción, mixto	1	1	1	1	—	—	—
54. Las Palmas (M.)	1	1	2	2	—	—	—
55. Las Palmas (F.)	1	1	1	1	—	—	—
56. León (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C	—
57. Lérida, mixto	1	1	1	1	—	—	—
58. Logroño, mixto	1	1	1	1	—	—	—
59. Lorca, mixto	1	1	1	1	—	—	—
60. Luarca, mixto	1	1	1	1	—	—	—
61. Lugo (M.)	1	1	1	1	—	—	—
62. Lugo (F.)	1	1	1	1	—	—	—
63. Madrid, «Beatriz Galindo»	1	2	2	2	3	2	—
64. Madrid, «Cardenal Cisneros»	2	2	2	2	1 C 1 L	1 C 1 L	—
65. Madrid, «Cervantes»	1	1	1	1	—	—	—
66. Madrid, «Isabel la Católica»	1	—	—	—	—	—	—
67. Madrid, «Ramiro de Maeztu»	3	3	3	3	2	2	2
68. Madrid, «Tirso de Molina»	2	2	—	—	—	—	—
69. Mahón, mixto	1	1	1	1	—	—	—
70. Málaga (M.)	1	1	1	1	—	—	—
71. Manresa, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
72. Mataró, mixto	1	1	1	—	—	—	—
73. Miercs, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
74. Murcia (M.)	1	1	2	2	2	2	—
75. Murcia (F.)	1	1	1	1	—	—	—
76. Onda, mixto	1	1	1	—	—	—	—
77. Orense (M.)	1	1	1	1	—	—	—
78. Orense (F.)	1	1	1	1	—	—	—
79. Oviedo (M.)	1	1	1	1	—	—	—
80. Oviedo (F.)	1	1	1	1	—	—	—
81. Palencia, mixto	1	1	1	1	—	—	—
82. Palma de Mallorca (M.)	1	1	1	2	—	—	—
83. Palma de Mallorca (F.)	1	1	1	1	—	—	—
84. Pamplona (M.)	1	1	1	1	—	—	—
85. Plasencia, mixto	1	1	1	1	—	—	—
86. Pontevedra (M.)	1	1	1	1	—	—	—
87. Pontevedra (F.)	1	1	1	1	—	—	—
88. Puertollano, mixto	1	1	1	1	—	—	—
89. Salamanca (M.)	1	1	1	2	1 C	2 C	—
90. Salamanca (F.)	1	1	1	1	—	—	—
91. Sama de Langreo, mixto	2	2	2	1	—	—	—
92. Santa Cruz de la Palma, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
93. Santa Cruz de Tenerife, mixto	1	1	1	1	1 C	1 C	—
94. Santander (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C	—
95. Santander (F.)	1	1	1	1	—	—	—
96. Santiago (M.)	1	1	1	1	—	—	—
97. Santiago (F.)	1	1	1	1	—	—	—
98. Seo de Urgel, mixto	1	1	1	1	—	—	—
99. Sevilla, «Martínez Montañés»	1	1	—	—	—	—	—
100. Sevilla, «San Isidoro»	1	1	2	2	2 C	2 C	—
101. Sevilla, «Velázquez»	2	2	1	—	—	—	—
102. Talavera de la Reina, mixto	1	1	1	1	—	—	—
103. Toledo, mixto	1	1	1	1	—	—	—
104. Torrelavega, mixto	1	1	1	2	—	—	—
105. Utrera, mixto	1	1	1	2	—	—	—
106. Valencia, «Luis Vives»	2	2	2	2	2	2	—
107. Valencia, «San V. Ferrer»	2	2	2	2	1 C	1 C	—
108. Valladolid, «Zorrilla»	1	1	1	2	1 C	1 C	—
109. Vigo (M.)	1	1	1	1	—	—	—
110. Vigo (F.)	1	1	1	1	—	—	—
111. Vitoria (M.)	1	1	1	1	—	—	—
112. Vitoria (F.)	1	1	1	1	—	—	—
113. Yecla, mixto	1	1	1	1	—	—	—
114. Zamora (M.)	1	1	1	1	1 C	—	—
115. Zamora (F.)	1	1	1	1	—	—	—
<i>Secciones Delegadas</i>							
1. Madrideojos, mixta	1	1	1	—	—	—	—
2. Santomera, mixta	1	1	1	1	—	—	—

Segundo.—CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN:

En ejecución de lo establecido en el Decreto-ley número 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), no pueden autorizarse otros estudios nocturnos ni nuevos grupos de alumnos en los mencionados con cargo al crédito vigente para 1969-70, número 18.01.172 del presupuesto de gastos de este Departamento, destinado a personal contratado, ni a otros créditos del presupuesto del Estado ni de los Organismos autónomos.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren, se entenderán revocadas salvo resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de inscripción provisional no hubieran formalizado ésta por lo menos veinte alumnos, sin perjuicio de que los Institutos masculinos y femeninos que no hayan obtenido una inscripción media de veinte alumnos o alumnas por curso puedan también declinar la organización de los estudios nocturnos, incorporando a un solo Instituto de la misma población que tenga autorizado su funcionamiento el alumnado respectivo, actuando conjuntamente agrupadas las secciones masculina y femenina en un solo Centro. De común acuerdo, los Directores de ambos Institutos darán cuenta a la Inspección de Enseñanza Media y a la Sección de Centros Oficiales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero.—PLAN DE ESTUDIOS:

En los estudios nocturnos se impartirán para primero, segundo y tercer curso las enseñanzas previstas por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Para cuarto curso continuarán las enseñanzas señaladas en los apartados A) y B), para alumnos y alumnas, respectivamente, del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Cuarto.—PROFESORADO:

El profesorado que ha de atender los estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto entre Catedráticos, Profesores agregados, Profesores interinos y, por último, contratados, excepto los de Religión y de disciplinas del Movimiento, cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas.

Quinto.—RETRIBUCIONES:

Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda concede para el funcionamiento de los estudios nocturnos, se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: octubre, noviembre y diciembre de 1969 y de enero a mayo de 1970. Si se trata de personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada, dentro de los límites establecidos en las normas sobre complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibirá del crédito global para los estudios nocturnos. En ambos casos en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar percibirán sus haberes de acuerdo con la legislación específica.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Sexto.—OTRO PERSONAL DE ESTUDIOS NOCTURNOS:

El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por la Autoridad que realizó su nombramiento.

Séptimo.—TASAS:

Según lo dispuesto en las normas vigentes, continuará aplicándose el mismo régimen de años anteriores.

Octavo.—AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS NOCTURNOS:

En algún caso debidamente justificado y cuando la demanda de puestos escolares así lo exija, el Director del Instituto, por conducto y con informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario correspondiente, podrá solicitar la ampliación de cursos o grupos de alumnos siempre que puedan ser atendidos exclusivamente por personal docente con coeficiente y pueda éste percibir sus remuneraciones con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada. Las autorizaciones concedidas el pasado año académico en estas condiciones se entenderán válidas para 1969-70. El Ministerio no responderá de las ampliaciones que no hubieran sido autorizadas de modo previo y expreso.

Noveno.—DEROGACIÓN:

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se crean unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de unidades escolares o transformación de Centros Escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios;

Teniendo en cuenta que los Consejos Escolares Primarios tienen aprobados los correspondientes Reglamentos, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero); que cuentan con locales apropiados para el funcionamiento de las Escuelas que se crean; que en los Reglamentos obra el compromiso de facilitar mobiliario y material; de que la Enseñanza sea gratuita, y de acuerdo con los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria; que se facilitará casa habitación a los Maestros nacionales o, en su caso, la indemnización sustitutiva.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren modificados o creados los Centros Escolares que se indican, con la creación de las unidades escolares que se expresan, dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria. Ampliación del Colegio nacional «Clarizu-Adurza», dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Vitoria, que contará con quince unidades escolares y dirección sin curso (once unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas.

Provincia de Barcelona

Municipio: Cornellá de Llobregat. Localidad: Cornellá de Llobregat. Ampliación de la Escuela graduada mixta parroquial de «San Miguel Arcángel», dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona, que contará con once unidades escolares y dirección con curso (seis unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños.

Municipio: Prat de Llobregat. Localidad: Prat de Llobregat. Ampliación de la Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Cooperativa Obrera de Viviendas», que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Juan Yagüe», dependiente del Consejo Escolar Primario de su nombre, sita en la barriada Yagüe, que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños.

Provincia de Cádiz

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. Creación de una Escuela graduada de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Centro San José Obrero», sita en Playa Benítez, que contará con dos unidades escolares y dirección con curso, de nueva creación.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Creación de una Escuela graduada de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato del Instituto de «María Reparadora», sita en la calle Ancha, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso, todas de nueva creación.

Provincia de Cuenca

Municipio: Alberca de Záncara. Localidad: Alberca de Záncara. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de ampliación escolar, que contará con once unidades escolares y dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se creará una unidad escolar de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano e integrada a este Centro de régimen ordinario.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Ampliación de la Escuela graduada mixta de Educación especial, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros provincial de Cuenca, que contará con diez unidades escolares y dirección con curso (seis unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Provincia de Granada

Municipio: Salobreña. Localidad: La Caleta. Ampliación de la Escuela graduada, dependiente del Consejo Escolar Prima-